

mordial a la cuestión de los intercambios humanos y de la circulación de personas entre España y Argelia.

En este contexto, velarán por asegurar la fluidez de los intercambios humanos y de la circulación de personas entre ambos países.

Proseguirán y profundizarán su cooperación en materia de control de los flujos migratorios y de lucha contra el tráfico de seres humanos.

G) *Cooperación en la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado y el tráfico de estupefacientes*

Artículo 13.

Las Altas Partes Contratantes reafirman su voluntad común de luchar contra el terrorismo transnacional de acuerdo con las Resoluciones pertinentes de Naciones Unidas.

A tal fin, acuerdan reforzar su cooperación bilateral entre las instituciones competentes, en particular en los ámbitos de la coordinación en el intercambio de información, de la prevención y de la lucha operacional contra el terrorismo.

Acuerdan igualmente acordar una atención especial a la lucha contra el crimen organizado y el tráfico de estupefacientes.

H) *Establecimiento de programas y proyectos de cooperación*

Artículo 14.

Los programas y proyectos específicos de cooperación para cada uno de los sectores se acordarán por las Altas Partes Contratantes, a través de los canales, instrumentos o comisiones bilaterales competentes y se someterán, en su caso, a la aprobación del Presidente del Gobierno del Reino de España y del Presidente de la República Argelina Democrática y Popular en la reunión anual prevista en el presente Tratado.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 15.

El presente Tratado entrará en vigor transcurrido un mes desde que ambas Partes se hayan notificado, por conducto diplomático, el cumplimiento de los requisitos establecidos por su legislación interna. Permanecerá en vigor hasta su denuncia por la misma vía por cualquiera de las Partes, surtiendo efecto a los seis meses de haber sido notificada a la otra.

Hecho en Madrid, el 8 de octubre de 2002, en dos originales en los idiomas español y árabe, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,

José María Aznar y López,
Presidente de Gobierno

Por la República Argelina
Democrática y Popular,

Abdelaziz Bouteflika,
Presidente de la República

El Presente Tratado entra en vigor el 30 de octubre de 2003, un mes después de la última notificación de cumplimiento de requisitos legislativos internos, según se establece en su artículo 15.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 14 de octubre de 2003.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20617 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.*

Advertidos errores en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 30526, Preámbulo, punto VI, párrafo segundo, última línea; en la página 30530, artículo 1, apartado 3, párrafo e), décima línea; en la página 30531, artículo 1, apartado 3, párrafo k), séptima línea; en la misma página, artículo 3, apartado 1, párrafo b), duodécima línea y en la página 30532, artículo 3, apartado 1, párrafo d), decimoséptima línea, donde dice: «parajudiciales», debe decir: «extrajudiciales».

En la página 30534, artículo 10.2.^a b), undécima línea, después de la palabra «indefensión», debe decir: «recabando expresamente cuál es el criterio que aquéllas sostienen».

En la página 30535, artículo 14.2, quinta línea, donde dice: «generando crédito», debe decir: «y podrá generar crédito».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

20618 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.*

Advertidos errores en el Decreto 230/2003, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén (BOE núm. 227 de 22 de septiembre de 2003), se procede mediante la presente corrección a las subsanaciones oportunas:

En el párrafo quinto de la exposición de motivos del citado Decreto, página 34684, de dicho Boletín Oficial, donde dice: «El Claustro Universitario de la Universidad de Jaén ha elaborado los Estatutos de la misma, en las sesiones celebradas los días 18 de marzo y julio de 2003»; debe decir: «El Claustro Universitario de la Universidad de Jaén ha elaborado los Estatutos de la misma, en las sesiones celebradas los días 18 de diciembre de 2002 y 13 de mayo de 2003».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

20619 *DECRETO 22/2003, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.*

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Claus-